



DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN
DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LLEVAR
A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

TULUM

DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO PROFESIONAL PARA CERTIFICACIÓN PLATINO DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO "MANTENIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PLAYAS" (PLAYA AVENTURAS, PESCADORES, MAYA, MANGLE Y SANTA FE) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE TULUM.

En la ciudad de Tulum, municipio del mismo nombre, estado de Quintana Roo, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticinco; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, 53, Párrafo Segundo y 55 Párrafo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concatenado con el numeral 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite el presente Dictamen que establece los Elementos de Justificación de Excepción a la Licitación Pública para llevar a cabo el Procedimiento de Adjudicación Directa, para un Servicio Profesional para Certificación Platino dentro del Programa denominado "Mantenimiento de Certificación de Playas" (Playa Aventuras, Pescadores, Maya, Mangle y Santa Fe) de la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre del municipio de Tulum.

ANTECEDENTES.

1.- El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley.

2.- El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3.- Que la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, auxilia al Presidente Municipal para lograr el eficaz cumplimiento de los programas de gobierno, lo anterior con base en el artículo 26, fracción II y 33, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum.

4.- Con fecha 25 de junio de 2025, la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, emitió el oficio TM/DZOFEMAT/0923BIS4/2025, por medio del cual solicitaban la suficiencia presupuestal para contratar el Servicio Profesional para Certificación Platino dentro del Programa denominado "Mantenimiento de Certificación de Playas" (Playa Aventuras, Pescadores, Maya, Mangle y Santa Fe) de la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre del municipio de Tulum.

5.- Con fecha 26 de junio de 2025, la Dirección de Egresos y Finanzas emitió el oficio MT/TM/DEyF/SPF/0037/2025, por medio del cual contestaba a la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, que había suficiencia presupuestal para contratar el Servicio Profesional para Certificación Platino dentro del Programa denominado "Mantenimiento de Certificación de Playas" (Playa Aventuras, Pescadores, Maya, Mangle y Santa Fe) de la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre del municipio de Tulum.

6.- Con fecha 27 de junio de 2025, la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, emitió el oficio TM/DZOFEMAT/0924BIS1/2025, solicitando la contratación del Servicio Profesional para Certificación Platino dentro del Programa denominado "Mantenimiento de



DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN
DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LLEVAR
A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

TULUM

Certificación de Playas" (Playa Aventuras, Pescadores, Maya, Mangle y Santa Fe) de la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre del municipio de Tulum.

DE LA JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto, "De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México", contiene el numeral 115 que en lo conducente refiere:

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
...

...
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
...

Asimismo, el artículo 134 de la Constitución Federal, en lo conducente refiere:

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...
De lo anterior, se da por sentado las bases para poder exceptuar el procedimiento de la licitación pública, a través de mecanismos que aseguren las condiciones exigidas, cumpliendo los extremos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; administrándose bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN
DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LLEVAR
A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

TULUM

El artículo 35, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo conducente establece, que,

Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa;
- IV. Diálogo competitivo;
- V. Adjudicación directa con estrategia de negociación;
- VI. Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, y
- VII. Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos.

Por su parte, el artículo 53, Párrafo Segundo de la citada Ley Federal, la cual manifiesta:

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por la persona titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

El artículo 55, Párrafo Primero de la Ley Federal en cita, la cual en lo conducente establece: Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

El numeral 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, literalmente refiere:

El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;



DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN
DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LLEVAR
A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

TULUM

- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

SERVICIO PROFESIONAL PARA CERTIFICACIÓN PLATINO DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO "MANTENIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PLAYAS" (PLAYA AVENTURAS, PESCADORES, MAYA, MANGLE Y SANTA FE) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE TULUM, consistente en los siguientes servicios:

Descripción	Unidad	Cantidad
Renovación Playa Platino Aventuras	Servicio	1
Renovación Playa Platino Pescadores	Servicio	1
Renovación Playa Platino Maya	Servicio	1
Certificación Playa Platino Mangle	Servicio	1
Renovación Playa Platino Santa Fe	Servicio	1
Servicio Integral de Auditoría y Emisión de Certificados Acreditados y Banderín	Servicio	1

II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con base a las características del servicio solicitado, la entrega de la certificación no debe ser mayor al período comprendido entre el día 4 de agosto al día 30 de septiembre del presente año dos mil veinticinco, que comprende la vigencia del Contrato, por lo que pago del mismo, se sujetará a la entrega – recepción del servicio solicitado.

III. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que posterior a una intensa y exhaustiva búsqueda en la Plataforma digital de contrataciones Públicas de la administración pública federal (COMPRAS MX).



DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

TULUM

así como en el histórico de los procedimientos realizados por el Municipio de Tulum, no se encontró información concerniente a este tipo de servicios, por lo que se requirió cotización del proveedor que se anexa al presente documento.

IV. DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

El municipio de Tulum, Quintana Roo, requiere un servicio profesional para el proceso de obtención de renovación y en su caso un servicio de revisión documental, auditoría de certificación, emisión de certificado acreditado y banderín, para el uso prioritario de conservación de 1,100 kilómetros de playas en nuestra demarcación territorial, la certificación platino dentro del programa denominado "Mantenimiento de Certificación de Playas", garantiza que las playas de la demarcación municipal puedan mejorar y fortalecer las condiciones ambientales de su entorno, para obtener altos estándares de calidad y sustentabilidad, además sean aptas para su conservación y preservación, así como la vigilancia o ejecución del Programa en comento, dicha tarea requiere de la contratación de un ente apto para llevar a cabo la encomienda por parte de la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre, debido a que es fundamental y por ende prioritario contar con la multicitada certificación, la cual en sí, es un Servicio Profesional para Certificación Platino dentro del Programa denominado "Mantenimiento de Certificación de Playas" (Playa Aventuras, Pescadores, Maya, Mangle y Santa Fe) de la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre del municipio de Tulum.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que una licitación pública requiere un período para instrumentar su procedimiento de 35 días naturales, considerándose las Bases de Licitación y la publicación en la Plataforma digital de contrataciones Públicas de la administración pública federal (COMPRAS MX), 15 días para celebrar la Junta de Apertura de las Propuestas, y, 20 días más para la Emisión del Fallo y posteriormente, la Firma del Contrato, aunado a que el importe de la operación no excede los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025.

V. EL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA.

El monto estimado de la contratación es por la cantidad de **\$323,408.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/MONEDA NACIONAL)**, con el Impuesto al Valor Agregado.

La forma de pago se hará mediante transferencia electrónica y de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Contrato que recaiga el servicio, garantizándose mediante la emisión de la garantía de cumplimiento de Contrato, mediante una póliza de fianza que ampare un 10% de lo contratado mediante Instrumento Jurídico.

VI. EL NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA Y SUS DATOS GENERALES.

Persona Moral: **INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A. C.**

Asociación Civil independiente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en Manuel María Contreras No. 133, Sexto Piso, C. P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México. Registro Federal de Contribuyentes (R. F. C.) **IMN930810JR1**.



DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN
DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LLEVAR
A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

TULUM

VII. JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS.

ECONOMÍA: De llevar a cabo la modalidad de Licitación Pública, tal y como lo establecen las fracciones primera y segunda, del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conlleva a la elaboración de bases de concurso, convocatoria, invitaciones y realizar todo el proceso correspondiente que se requiere aproximadamente 35 días naturales para la firma del contrato, resultando excesivo el tiempo para los fines que se requiere.

EFICACIA: Se elegirá a persona física o moral, que garantice una respuesta inmediata, con capacidad técnica y financiera en la materia.

EFICIENCIA: Se pretende contratar persona física o moral que ofrezca las mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias que permitan garantizar la contratación del servicio de referencia.

IMPARCIALIDAD: Se elegirá a personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como mejores opciones de mercado, en cuanto a precio, capacidad de respuesta y calidad.

HONRADEZ: La actuación deberá ser apegada a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas, debiendo abstenerse de solicitar a personas físicas o morales, o a otros servidores públicos, dadiwas, regalos, dinero u otra prestación, a cambio de favorecerlos con la adjudicación.

TRANSPARENCIA: En el desempeño de las funciones debiendo garantizar el manejo adecuado de los bienes y recursos de la institución.

DE LA DICTAMINACIÓN.

El presente dictamen acredita la excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, después de valorarse la necesidad de contratar un Servicio Profesional para Certificación Platino dentro del Programa denominado "Mantenimiento de Certificación de Playas" (Playa Aventuras, Pescadores, Maya, Mangle y Santa Fe) de la Dirección de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre del municipio de Tulum.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se dictamina:

ÚNICO. – Se solicita se autorice la excepción a la Licitación Pública, para contratar mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, en los términos del presente Dictamen.

VIII. En la ciudad de Tulum, municipio del mismo nombre, estado de Quintana Roo, al primer día del mes de julio del año 2025.

Área Requiere del Servicio

LIC. JUAN ANTONIO GARZA PÉREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE